



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500520190037000

DEMANDANTE: LOURDES BEATRIZ TORRES EREBRIE C.C. 36.558.072.

DEMANDADOS: LA NUEVA EPS S.A. NIT. 900.156.264-2

LITISCONSORTES: PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, PROALIMENTOS LIBERS.A.S. NIT. 830.042.212-6, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ANTES ARL SURA) NIT. 890.903.790-5.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el 13/03/2023 la entidad La Nueva E.P.S. S.A., dio respuesta al oficio del Despacho en donde se solicitó informe detallado de incapacidades, El 15/03/2023 la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Magdalena atendió el oficio decretado por el Despacho en el cual se requirió el Expediente Administrativo de origen y de pérdida de capacidad laboral de la Demandante. Así mismo, el 17/03/2023 allego memorial la entidad Seguros Axa Colpatria, atendiendo al requerimiento del Despacho donde requería certificado de riesgos laborales de la demandante. Por otra parte, se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, 03 de mayo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede y revisando dentro del expediente los documentos aportados por las entidades Seguros Axa Colpatria, Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Magdalena y La Nueva E.P.S. S.A., se constató que cumplen con lo oficiado por secretaria. Por lo cual, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Nueva fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento el día 10 de mayo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18056288>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089c2207d22ca0f1dd36a4ca79d66af62129653b9943cb8e6641589e622b4c6**

Documento generado en 03/05/2023 06:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230007200

DEMANDANTE: JUAN JOSE SANCHEZ OLMOS C.C. 72.133.570.

DEMANDADA: A.R.L. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. NIT 860.011.153-6.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de mayo del 2023

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C.P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto y en tal razón deberá ajustarla de conformidad a las normas procesales laborales:

- a) No se acredita el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el decreto 806 de 2020, establecida como norma de carácter permanente en la Ley 2213 de 2022.
- b) El Actor deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Conforme el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:



1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN JOSE SANCHEZ OLMOS C.C. 72.133.570** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **A.R.L. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. NIT 860.011.153-6**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al Doctor(a) **JESUS MARIA MARAÑON TORRES**, CÉDULA DE CIUDADANÍA 72.134.169, T.P. 81.632, VIGENTE, JESUSMARA01@HOTMAIL.COM, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d99e660051b681ccefbf1d44094711f93d529e7bf3c39383847b3af88b2c92a**

Documento generado en 03/05/2023 06:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230007300

DEMANDANTE: BERTHA EMILIA LLANOS DE LA HOZ C.C. 32.647.423.

DEMANDADA: HERNAN DARIO DUARTE SANCHEZ. C.C. 13.929.141.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de mayo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C.P.T. y S.S. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- a) El actor al redactar la pretensión 8 y 10 señala: “OCTAVA: Que se condene al demandado a pagar a favor de su poderdante correspondió sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, correspondientes a las Cesantías de los años 2021 y 2022” “DECIMA: Que se condene al demandado a pagar a favor de su poderdante sanción moratoria artículo 65 CST. ...” ahora bien, según el numeral 06 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en la demanda se debe indicar; “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”. En el caso puntual observa el despacho que la actora no precisa el valor de cada pretensión. De igual manera se observa que la pretensión NOVENA, solicita el pago de valores que corresponde a la seguridad social”, sin indicar los periodos o ciclos que pretende.
- b) No se acredita el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el decreto 806 de 2020, establecida como norma de carácter permanente en la Ley 2213 de 2022.
- c) El Actor deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Conforme el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

- d) No se acreditó la trazabilidad del poder otorgado por el demandante a su apoderado, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **BERTHA EMILIA LLANOS DE LA HOZ C.C. 32.647.423** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra **HERNAN DARIO DUARTE SANCHEZ C.C. 13.929.141**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al Doctor(a) **LUIS ENRIQUE CERRA CABARCAS**, CÉDULA DE CIUDADANÍA 72.223.456, T.P. 277.985, VIGENTE, LECNOTIFICACIONJUDICIAL@GMAIL.COM, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf8027ae4faef7a100595106c1ada6538e443016d8d90f26764f66a962e255c**

Documento generado en 03/05/2023 06:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220044100

DEMANDANTE: ALEXANDER CARRASQUILLA CORREA. C.C. 72.247.848.

DEMANDADO: SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S. SIGLA -LOGISTICS BQ S.A.S. – NIT. 901.218.570-2.

VINCULADA: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. -COOLECHERA- NIT. 890.101.897-2.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de mayo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** nueva fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento el día 11 de mayo del 2023 a las 09:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18056262>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ea71131ae86fe67f99cadd4223dc37305cf8d941d89594e094d6076cf9b62**

Documento generado en 03/05/2023 06:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220046200

DEMANDANTE: OMAR JUNIOR RAMIREZ AGUDELO C.C. 1.042.440.608.

DEMANDADA: GLORIA COLOMBIA S.A.S. SIGLA GLCOL S.A.S. NIT. 830.507.278-9 Y

ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. NIT. 890.206.051-0.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, 03 de mayo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede y debido a que no se realizó la audiencia programada el pasado 14 de abril del 2023 a las 10:00 AM por motivo de la comisión de servicio delegada por la Dirección Seccional De Administración Judicial Del Consejo Seccional De La judicatura, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 11 de mayo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18056165>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c562468e9281f074bebf1a15e3a52ae4d0aed81e6c8362654e98d398d3efa8**

Documento generado en 03/05/2023 06:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>